

## PROBLEMA JURIDICO

7. Al ser declarado nulo, el artículo 31 literal e) del Decreto 3366 de 2003, codificado en el código 518, surge su pérdida de ejecutoriedad, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011”.
2. La Superintendencia delegada de tránsito y transporte terrestre automotor debe suspender o derogar la resolución que sanciona a mi representada, en apoyo de un código como el 518 de la resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, en fundamento de la jurisprudencia sobreviniente, de la nulidad del artículo 31 literal e) del Decreto 3366 de 2003, codificada en el código 518 (ibídem)

## SOLUCION

1. El artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, fue declarado nulo, pero la codificación establecida en la citada Resolución 10800 de 2003, a la fecha es aplicable, toda vez que la norma que soporta el porte del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), es decir el Decreto 348 de 2015 compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, se encuentra vigente.
2. Esta Oficina Asesora Jurídica insiste en dejar claro que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control es autónoma, por ende, esta Cartera Ministerial no es superior jerárquico de dicha entidad, por lo que no es procedente pronunciarse sobre las investigaciones y decisiones por ella adoptadas.

De igual manera, se reitera en que en virtud de los citados artículos del Decreto 1079 de 2015, existe la obligación de parte de la empresa transportadora de entregar al propietario o locatario del automotor, los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo, así como la del conductor de portarlo durante la prestación del servicio de transporte especial.

[Concepto 20171340013151](#)